

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 438

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 23 de marzo de 1988.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Tirso Montero Díaz y compartes.

Abogado: Dr. José Eneas Núñez.

Intervinientes: José Luis García Crosier y compartes.

Abogada: Dra. Natividad Rosario de Feliz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Tirso Montero Díaz, dominicano, mayor de edad, prevenido, Ramón Arcadio Guerrero Cabrera, persona civilmente responsable y la Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal el 23 de marzo de 1988, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Dra. Natividad Rosario de Feliz en la lectura de sus conclusiones a nombre y representación de la parte interviniente José Luis García Crosier, Patricio Antonio García Grosier y Maria Isabel García Grosier;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría del Corte a-quá el 9 de junio de 1988 a requerimiento del Dr. José Eneas Núñez, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado, por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 numeral 1 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hacen referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 1 de septiembre de 1985, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Tirso Montero Díaz, por violación a la ley 241; b) que apoderada la Cámara Penal

del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal del fondo de la inculpación, dictó en fecha 1 de septiembre de 1986; c) que el fallo impugnado en casación fue dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal el 23 de marzo de 1988, en virtud de los recursos de apelación interpuesto, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el doctor Eneas Núñez, en fecha 26 de septiembre del 1986, actuando a nombre y en representación del prevenido Tirson Montero Díaz, de la persona civilmente responsable Ramón Arcadio Guerrero Cabrera y de la Compañía de Seguros La Colonial, S. A., contra sentencia correccional No. 1246 del primero de septiembre del 1986, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del nombrado Tirson Montero Díaz, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado, en consecuencia se declara culpable de los hechos puestos a su cargo y aplicando el artículo 49 de la Ley 241 se le condena a sufrir un (1) mes de prisión y al pago de una multa de (RD\$500.00) Quinientos Pesos y costas acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil en cuanto a la forma; en cuanto al fondo se condena a Tirson; en cuanto al fondo se condena a Tirson Montero Díaz conjuntamente con Ramón Arcadio Guerrero Cabrera, al pago de una indemnización por la suma de (RD\$15,000.00) Quince Mil Peso en favor de José Luis García Croiser, Patricio Antonio García Croiser y María Isabel García Croiser esta última en representada por su madre Lourdes Milagros Groisar Vda. García; (RD\$6,000.00) Seis Mil Pesos en favor de Lourdes María Croiser Avila por los daños sufridos por ella; (RD\$5,000.00) Cinco Mil Pesos en favor de María Tejada Vda. García por los daños sufridos por ella a consecuencia del accidente; **Tercero:** Se condena a Tirson Montero Díaz conjuntamente con Ramón Arcadio Guerrero Cabrera al pago de las costas civiles en favor y provecho de la Dra. Natividad Rosario de Feliz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la Compañía de Seguros La Colonial, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; por haberlo intentado en tiempo hábil y de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** Declara al nombrado Tirson Montero Díaz, culpable del delito de golpes y heridas involuntarios que ocasionaron la muerte a Juan Miguel García Tejada en violación de la Ley 241, en consecuencia, se condena a Tirson Montero Díaz a una multa de Quinientos pesos (RD\$500.00) y al pago de las costas penales, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **TERCERO:** Declara como regular y válida en la forma la constitución en parte civil de José Luis García Croiser, Patricio Antonio García Croiser y María Isabel García Croiser, ésta última representada por su madre y tutora legal, Lourdes Milagros Croiser Vda. García, en su condición de hijos legítimos del fallecido José Miguel García Tejada; Lourdes Milagros Vda. García, en su condición de esposa del fallecido José Miguel García Tejada, contra el prevenido Tirson Montero Díaz y contra Ramón Arcadio Guerrero Cabrera, persona civilmente responsable y en cuanto al fondo, se condena al prevenido y a la persona civilmente responsable a pagar solidariamente una indemnización de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00) en favor de José Luis García Croiser, Patricio Antonio García Croiser y María Isabel García Croiser, esta última representada por su madre y tutora legal Lourdes Milagros Croiser Vda. García, en su condición de hijos legítimos, por los daños materiales y morales recibidos por la muerte de su padre, de una indemnización de Seis Mil Pesos (RD\$6,000.00) en favor de Lourdes Milagros Croiser Vda. García, por los daños materiales y morales recibidos por la muerte de su esposo José Miguel García Tejada y

a una indemnización de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) en favor de María Tejada Vda. García por los daños materiales y morales recibidos por la muerte de su hijo José Miguel García Tejada, más al pago de los intereses legales de la suma acordada, a título de indemnización suplementaria a partir de la demanda, confirmando el aspecto civil de la sentencia recurrida; **CUARTO:** Condena al prevenido Tirson Montero Díaz y a la persona civilmente responsable puesta en causa Ramón Arcadio Guerrero Cabrera, al pago de las costas civiles, disponiendo su distracción en favor de la doctora Natividad Rosario de Feliz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía de seguros La Colonial, S. A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente; **SEXTO:** Desestima las conclusiones del prevenido Tirson Montero Díaz, de la persona civilmente responsable Ramón Arcadio Guerrero Cabrera y de la Compañía de Seguros La Colonial, S. A., por improcedentes y mal fundadas”;

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Tirso Montero Díaz, prevenido y persona civilmente responsable, Ramón Arcadio Guerrero Cabrera, persona civilmente responsable y la Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad; por lo que sólo se analizará el recurso de Tirso Montero Díaz, en su calidad de prevenido;

Considerando, que para la Corte a-quá fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que en fecha 1 de septiembre 1985 murió a consecuencia de un accidente entre dos vehículos, el señor José Miguel García Tejada, dominicano, de 49 años de edad, casado, empleado privado, cédula no. 25595, serie 56, residente en la calle 6 no. 46, urbanización San Jerónimo Santo Domingo, desconociéndose la dirección que éste llevaba; que el segundo vehículo envuelto en el accidente era conducido por el señor Tirso Montero Díaz, dominicano, de 33 años de edad, soltero, chofer cédula personal de identificación no. 17352, serie 1era, residente en la sección Santana, San Cristóbal, quien recibiera, según acta el policial, algunas heridas y quien transitaba en dirección Oeste a Este por la carretera Sánchez, tramo san Cristóbal-Santo Domingo, en una camioneta placa no. G01-6280, de color amarillo, marca Datsun, modelo 1982, registro no. 430525, chasis no. SL72OM-A34183, propiedad del nombrado Ramón Arcadio Guerrero Cabrera, cédula no. 18935, serie 1era, residente en la sección Santana, asegurado mediante póliza no. Q45512, de la compañía Seguros la Colonial, S.A., con vencimiento el 17 de septiembre del 1985; b) Que al no constar en el expediente declaración de testigo alguno, ni ante esta Corte, como tampoco ante el Juzgado de Primera Instancia, es importante analizar las declaraciones del prevenido, quien según su propia versión aduce que

observó un tapón en la vía y por esta sola situación debe entenderse que el mismo debió ser lo suficientemente cuidadoso en el manejo y conducción de su vehículo y aminorar su velocidad, lo que no hizo, que por la magnitud del accidente se comprueba que se desplazaba a una alta velocidad, poco prudente”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Corte a-qua, configuran el delito de violación a los artículos 49, numeral 1 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, el primero de los cuales establece penas de dos (2) a cinco (5) años, de prisión correccional y multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), el juez podrá ordenar además la suspensión de la licencia de conducir por un período no menor de un (1) año o la cancelación permanente de la misma, si muere una o más personas, como sucedió en la especie; que al condenar la Corte a-qua al prevenido Tirso Montero Díaz, al pago de Quinientos Pesos (RD\$500.00) de multa, acogiendo a su favor muy amplias circunstancias atenuantes, no violó las disposiciones de la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, ésta no contiene vicio alguno que justifique su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes José Luis García Crosier, Patricio Antonio García Grosier y María Isabel García Grosier, en el recurso casación interpuesto en contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal el 23 de marzo de 1988, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Tirso Montero Díaz, Ramón Arcadio Guerrero Cabrera y la Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora; **Tercero:** Rechaza el recurso incoado por el prevenido Tirso Montero Díaz; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas a favor de la Dra. Natividad Rosario de Félix, abogado de la parte interviniente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do